

mario; segun aquello de San Mateo, en el capitulo 5. *Vidant opera vestra bona, & glorificent Patrem vestrum, qui in Calis est.*

16 Pero es de advertir: Que si estos actos se exercitan inmediatamente, por motivo de socorrer la necesidad temporal del proximo, ò el error, ò la culpa, pertenecen *elicitive* à la misericordia: así como quando la obra que se toma con animo de edificar, y dar buen exemplo al proximo, fuere de su objeto primario perteneciente à otra virtud, distinta de la Caridad, como el ayunar, orar, &c. será de la tal virtud *elicitive*, y de la Caridad solamente *imperative*.

17 Tambien debe contarse entre los actos de la Caridad el zelo de amistad, porque este tal es efecto de amor, y le haze mover al hombre contra todo aquello, que repugna al bien del amado.

18 El acto de la virtud de la misericordia es la subleuacion de la miseria agena, temporal, ò espiritual, el qual acto se llama *limosna*.

19 Las Obras de Misericordia son catorze, siete Corporales, que son las que se siguen: *Dar de comer al Hambriento, dar de beber al Sediento, vestir al Desnudo, hospedar los Peregrinos, visitar los Enfermos, redimir los Cautivos, y enterrar los Muertos.* Y siete Espirituales, como se siguen: *Enseñar al que no sabe, aconsejar bien al que lo ha menester, consolar al Triste, corregir al que peca, perdonar las Injurias, sufrir con paciencia al Doliente, y al ayado, y rogar à Dios por todos.*

20 La mas celebre entre todas las Espirituales, es, *Corregir al que peca*, lo qual no se ha de entender segun los terminos de justicia, denunciando, ò acusando; porque esto pertenece à la misma justicia, sino segun las reglas de la correccion fraternal, por la qual apartamos al proximo de lo malo, amonestandole con caridad, y compasivamente: este acto le atribuye Santo Tomàs en la *quest. 33.* à la Caridad; pero se ha de entender, que es acto de la Caridad, mediante la misericordia.

21 A la Caridad, en quanto al principal acto, que es amor de Dios, se opondre el odio de Dios, que es el pessimo, y maximo vicio: y quanto al amor del proximo, el odio del mismo proximo, ora sean vn mismo vicio, ora sean distintos, de lo qual abstraigo.

22 Quanto al gozo de Dios, se le opondre la accidia, ò accidia, que es vna tristeza, que engendra tedio, y fastidio de las cosas Divinas.

23 Quanto al gozo del bien del proximo, se le opondre la embidia, que es vna tristeza del bien ageno, en quanto excede al proprio, y le disminuye: porque à vista de aquel que es mayor, parece esto aun menor de lo que es.

24 A la Paz, en quanto dize tranquilidad, y quietud de coraçon, se opondre la discordia; y en quanto dize conformidad en las palabras, se opondre la contencion; y en quanto dize tranquilidad en las acciones, y en las obras, se opondre la cisma, que impugna la vniuersidad, y paz de la Iglesia; y la guerra, que

destruye la paz, ò vnion entre dos Republicas; y la rina, que es pendencia entre personas particulares, que con ira se procuran herir: y la jecion, que es destructiva de la paz entre las partes de vna mesma Republica, entre si tumultuantes.

25 En quanto à la beneficiencia, ò correccion fraternal, se le opondre à la Caridad, ò à la Misericordia, el escandalo, que consiste en dar, con dichos, ò hechos, ocasion de caer à otros en algun pecado.

26 Tambien se opondre à la Misericordia, por defecto, la inmisericordia, ò la dureza de coraçon; el vicio por exceso, no tiene nombre.

CAPITULO V.

De la Prudencia, y sus partes.

1 LA Prudencia, no solo es virtud intelectual, sino tambien moral, como atribuímos con mucha razon, pues se estende à rectificar el apetito, y conviene con ellas en la materia à que miran, que es lo bueno.

2 La Prudencia se define así: *Recta ratio agibilium*; su objeto es todo lo agible, ò por mejor dezir, todo lo que es capaz de ser elegido, y cae debajo del libre albedrío; porque lo mismo es agible, que eligible, y arbitrable.

3 Nota, que aunque lo agible sea tambien objeto de las demás virtudes morales, pero no por la misma razon, sino por diversa: porque de la prudencia es objeto, en quanto es capaz de ser aconsejado, ò persuadido, ordenado, y imperado, que son officios del entendimiento; y de las demás virtudes morales es objeto, en quanto puede ser aceptado, intentado, ò proseguido, lo qual pertenece al apetito.

4 Algunas vezes se suele dezir de la prudencia, que determina, señala, y dà fin, ò medio à las demás virtudes morales: y otras vezes se suele dezir, que ella no dà, ni señala fin à las otras virtudes morales, sino que le supone ya determinado por la synderesis de la razon; pero vno, y otro se concilia, si notas con Cayetano, 2. 2. *quest. 47. art. 6.* que el fin de las virtudes morales se puede tomar, ò considerar en dos maneras; conviene à saber, en abstracto, que es lo mismo que en comun, ò en concreto, que es lo mismo que en particular, ò en quanto dize respecto à esta, ò aquella ocasion; pongo exemplo en la virtud de la templança: El fin, ò medio de la templança en abstracto, es comer templadamente, ò comer segun la medida de la razon, ò en aquel medio que la razon dicta; el mismo fin, ò medio de la templança, tomado en concreto, dize, comer tanta cantidad, tales manjares, en tal lugar, en tal tiempo, con tal modo, y otras circunstancias, que la razon dicta, segun la diversidad de lugares, y ocasiones.

5 Esto, pues, supuesto, facil es concordar los diversos modos de hablar de los Doctores acerca de este punto, ya referidos; pues podemos dezir, que la prudencia supone ya el fin de las demás virtudes morales, determinado por la synderesis de la razon

en

en abstracto, pero no en concreto; porque el determinar la materia, y las demás circunstancias, y el *nunc*, ò medio requilto de todas, para que la comida sea conforme à la razon adecuada, y guarde la recta medida, es proprio officio de la prudencia. Y lo mismo se ha de entender proporcionadamente de los objetos, fines, ò medios de las demás virtudes.

6 Las partes integrales de la Prudencia, son las ocho siguientes: Memoria, entendimiento, ò inteligencia, docilidad, solercia, ò eustochia, razón, providencia, circunspeccion, y caucion, ò cautela; destas, las cinco primeras pertenecen à la Prudencia, en quanto es cognoscitiva, aconsejando por la *eubulia*, y juzgando por la *synesis*, ò por la *gnome*, porque todas ellas sirven para el consejo, y juicio perfecto: las tres vltimas pertenecen à la prudencia, segun su principal acto, que es mandar, y aplicar à la obra.

7 Memoria, es vna recordacion de las cosas que leímos, oímos, vimos, ò de otra suerte experimentamos, de lo qual hazemos juicio, que en este, ò aquel negocio nos convenga hazer; porque la experiencia, ò los exemplos de los otros, aprovechan grandemente para la prudencia.

8 Entendimiento, ò inteligencia, es vna noticia de las cosas presentes, la qual es necesaria para que juzgues prudentemente: porque para esto es necesario mirar, y remitir el presente estado de la cosa, y las circunstancias.

9 Docilidad es aquella, por la qual vno està acto para ser disciplinado, y así incluye vn afecto, y promptitud para aprender.

10 Solercia (de la qual toma su denominacion la sollicitud) se define así: *Est habitus qui provenit ex repentino, inueniens quod congruit*; esta solercia sirve para que el hombre en breve consiga recta estimacion de la cosa: es lo mismo que *eustochia*, y vna, y otra es lo mismo que vna facil, y buena, y prompta conjeturacion para hallar el medio.

11 Tambien se conuierde con la solercia, ò se reduce à ella, la sagacidad, quando es en orden al bien; pero si se toma en orden al mal, es lo mismo que astucia; al presente, es lo mismo que rastrear, conocer, ò sentir las cosas antes que sucedan.

12 Razon, es vna aptitud para raciocinar, discurrir, y colegir vno de otro legitimamente; y así no se toma por la potencia racionativa, sino antes por su buena disposicion, y uso.

13 Providencia, en quanto es *vista* de lo futuro, porque lo ve de lexos, es parte integral de la prudencia, distinta realmente della, y de su acto; y en quanto es vna recta ordenacion de las cosas que conducen al fin, no se diferencia del acto principal de la prudencia, el qual es mandar, y ordenar: con todo esto se pone, y numera entre las partes integrales de la prudencia, porque el principal acto de esta, casi resulta de su acto substancial, y de las demás condiciones que disponen, y concurren al tal acto.

14 Circunspeccion, es atender con cuydado à todas las cosas que ocurren, y cotéjar la obra que se

ordena al fin, con las circunstancias, para que no falte alguna de las necesarias para la tal obra.

15 Caucion, ò cautela, es vna atencion à huir, y guardarse de todo lo malo, que se puede mezclarse en las obras buenas; y así procura en quanto puede evitar los inconvenientes à que están expuestas las cosas, para que no suceda, huyendo de vn peligro, ò inconveniente, dar en otro mayor, ò como dize el Poeta: *Ne incidat in Scyllam, cupiens vitare Charybidaem.*

16 La prudencia se divide, como en partes subiectivas, ò como genero en especies, en prudencia monastica, y en prudencia gubernativa. Prudencia monastica es aquella, con la qual cada vno se dirige à si mismo, y à sus propios actos, procurando el bien del proprio supuesto, en orden al fin de la humana vida; la qual prudencia se llama tambien *solitaria*, ò *personal*, y por ella se entiende el nombre de prudencia, siempre que se profiere absolutamente, y sin añadidura: Prudencia gubernativa, ò *gubernadora* es aquella, con la qual se gobierna alguna gran multitud, procurando el bien comun de la tal multitud.

17 Esta Prudencia gubernativa, ò *gubernativa*, se divide en quatro especies; conviene à saber, en *regnativa*, ò *politematica*, en *politica*, *economica*, y *militar*; las quales se distinguen segun la diversidad de multitudes, y segun los diversos fines, por los quales son congregadas, como ya explico.

18 Quando vna multitud se junta para vivir para siempre civilmente, como es la multitud de vna Ciudad, Provincia, ò Reyno, se dize Prudencia *regnativa*, tomando la denominacion de la perfecta especie de gobierno, que es gobierno del Reyno. De donde se sigue, que debaxo desta prudencia se contienen tantas especies atomas, quantos son los modos de gobierno ordenados al bien comun.

19 Estos modos son por lo menos tres: El primero, quando vno solo preside à toda la multitud del Reyno, ò Monarquia, el qual vno que gobierna, se dize *Monarca*, ò *Rey*, y su prudencia, *Monarquica*.

20 El segundo es, quando pocos, y buenos gobiernan, que entonces este gobierno se llama *Aristocratica*; esto es, gobierno de buenos, ò *oligarquia*; esto es, estado de la Republica, que consta de la dignidad de pocos; y la prudencia deste gobierno se llama *aristocratica*, ò *oligarquica*.

21 El tercero es, quando muchos gobiernan la tal multitud, el qual gobierno se llama *democratica*, ò imperio popular, y la prudencia del tal gobierno *democratica*. Nota, que aquellos nombres, *oligarquia*, y *democracia*, se suelen tomar por los vicios contrarios: como se puede ver en Aristoteles, *lib. 3. Politic. cap. 5.* de lo qual trataré abaxo.

22 La segunda especie de prudencia, que reduximos à la gubernativa, se llama *politica*, porque por ella el hombre dirige como Ciudadano politico los propios actos en orden al bien comun de su Republica, así como por la monastica en orden al bien proprio de su persona.

à; La

23 La tercera, se llama *economica*, porque por ella rige vno su propia casa, y familia, que es vna multitud adunada para toda la vida de vno, y es media entre la regnativa, y monastica; así como la casa es medio entre vna singular persona, y vna Ciudad, ó Reyno.

24 La quarta, se dize *militar*, porque en las cosas belicas gobierna vna multitud adunada, en orden à defender la patria de los enemigos.

25 Las partes potenciales de la prudencia, son tres; conviene à saber, *eubulia*, *sinesis*, ó *gnome*; estos son nombres Griegos, dànse para rectificar los tres actos de la Prudencia, que son, consejo, juyzio, è imperio.

26 La *eubulia*, que en Latin es lo mesmo que *bona consiliatio*, vel *benè consiliatio*, se pone para rectificar el consejo.

27 La *sinesis*, que en Latin es lo mesmo que *bona sensatio*, se pone para rectificar al juyzio: para lo mesmo se pone la *gnome*, que es lo mesmo que *perspicacitas iudicij*: y así haze juyzio de las cosas por camino mas alto, y mas escondido que la *sinesis*.

28 Diferencianse estas dos virtudes, *sinesis*, y *gnome*, en que la *sinesis* juzga segun las leyes comunes, por lo qual es directiva de la comun justicia legal; pero la *gnome* juzga segun la razon natural, en aquellas cosas en que falta la ley comun, por lo qual es directiva de la epixeya, que es mas alta justicia que la legal comun.

29 A la prudencia, y à las virtudes anexas à ella, se opone por defecto el vicio de la *imprudencia*, el qual se divide en quatro especies, que son: *Precipitacion*, *inconsideracion*, *inconstancia*, y *negligencia*.

30 La *precipitacion*, se opone à la rectitud del consejo, y por consiguiente à la *eubulia*. La *inconsideracion*, se opone à la rectitud del juyzio; y así avrà dos inconsideraciones, vna contra la *sinesis*, y otra contra la *gnome*. La *inconstancia*, y la *negligencia*, se oponen à la rectitud, y eficacia del imperio, y así inmediatamente à la prudencia.

31 Por exceso se le oponen aquellos vicios, que traen apariçencia de prudencia, y sagacidad, los quales son seis, como se siguen: Prudencia de la carne; astucia, que tambien se dize *calliditas*, y algunas vezes *sagacidad*: dolo, engaño, demasiada sollicitud de las cosas temporales, y demasiada sollicitud de las cosas futuras.

32 Debaxo de prudencia de la carne, se entiende tambien prudencia mundana, porque por la carne apetecemos las cosas del mundo: también la prudencia *diabolica*, si se distingue de essotras; de todas tres haze mencion Santiago Apostol, cap. 7. adonde la mala sapiencia, ó prudencia, la divide en terrena, animal, y diabolica; todas las quales el Apostol San Pablo, ad Rom. 8. las comprehende debaxo de la prudencia de la carne.

33 Ni es dudable, que todos estos vicios (así los que son por exceso, como los que son por de-

fecto) se multipliquen, segun la multiplicacion de las especies de la prudencia, supuesto que contra qualquiera de las especies referidas se peca, ó se puede pecar de todos estos modos; pero faltanos muchos nombres, principalmente de los vicios, por lo qual muchas especies atomas, ó infimas, se quedan *ignotas*, ó sin ser conocidas.

34 Aristoteles, en el lib. 3. de los Politicos, asigna tres vicios contra las tres especies de prudencia regnativa: El primero, es la *tyrania*, que se opone à la prudencia *Monarquica*; el segundo, es *oligarquia*, que en Latin es lo mesmo que *potentia paucorum*, el qual se opone à la prudencia *aristocratica*; el tercero, es *democracia*, ó estado popular, contra la prudencia *democratica*: ya dixè arriba, que esta dos nombres, *democracia*, y *oligarquia*, se toman algunas vezes por las virtudes arriba dichas: y otras por los vicios contrarios, como aqui los toma Aristoteles.

35 Entonces, pues, se dàn estos tres vicios, quando el gobierno (ora sea de muchos, ora sea de pocos, ora de vno) no se ordena à la utilidad comun del pueblo, sino à la propria de los que gobiernan; y así parece pertenecer à la especie de la prudencia de la carne.

CAPITULO VI.

De la Justicia, y sus partes subiectivas, è integrales.

1 LA Justicia se define así: *Iustitia est constans, & perpetua voluntas, iux suum unicuique tribuens*; que es lo mesmo que decir, que es vn habito que reside en la voluntad, y la inclina firme, y constantemente à dár à cada vno lo que es suyo.

2 El objeto especificativo de la Justicia, es el derecho, ó lo justo, ó lo que se debe, porque mira derechamente à dár à cada vno lo que es suyo.

3 El medio de la Justicia, se dize *medium rei*: el medio de las demás virtudes, *medium rationis*, no porque la Justicia no atienda al medio constituido por la prudencia, y por consiguiente al medio de razon, sino porque la prudencia en la materia de Justicia constituye el medio por la igualdad, y segun la cosa, de suerte, que se de tanto, quanto se debe; lo qual haze en las otras virtudes, atentas las circunstantias: por lo qual vnas vezes es mas, otras vezes menos; vnas vezes desta manera, otras de la otra, &c.

4 Las partes integrales, son dos, que son: Hazer el bien debido al proximo, v.g. restituir lo que se le debe; y huir el mal, que es nocivo al mismo proximo, v.g. no hurtar, matar, ni adulterar.

5 Demas destes actos, se le atribuye tambien el acto de juzgar, no *elicitiuè*, como aquellos, porque se le produce por la *sinesis*, ó por la *gnome*, sino *dispositiuè*, en quanto la voluntad bien dispuesta por la justicia, haze juyzio recto de las cosas

De las Virtudes.

cosas que miran à otro: y aunque es verdad, que qualquiera virtud disponga para el recto juicio en su materia, como se vé, en que el casto juzga bien de la castidad, y el humilde de la humildad, &c. Con todo esto con mayor razon se le atribuye el juyzio à la justicia; porque de su primaria imposicion este nombre juyzio, dize recta determinacion de lo que es justo, y materia de justicia: *Dicitur enim iudicium à iustitia*.

6 La Justicia se divide en tres especies; conviene à saber, en *commutativa*, *distributiva*, y *legal*: La primera, es de vna parte à otra; la segunda, del todo à las partes; y la tercera, de las partes al todo: porque como sea officio de la justicia guardar igualdad entre las personas à quien se debe algo; de aqui es, que segun las diferencias de aquellos entre quien se puede hallar la dicha igualdad, sean las justicias especie distintas.

7 Estos respectos, ó diferencias son tres: El primero, entre parte, y parte, de suerte, que de cada vna à la otra lo que es suyo; y esta se llama justicia *commutativa*, à la qual pertenecen las commutaciones, compras, ventas, y todos los contratos, de los quales resulta obligacion de vna parte à otra.

8 El segundo, del todo à las partes, de suerte, que el todo de à sus partes lo que les toca à cada vna; y esta se llama justicia *distributiva*, à la qual pertenece la distribucion de los premios, y bienes comunes; vna, y otra se dize justicia *particular*, por quanto atiende al bien de las partes.

9 El tercero, de las partes à su todo, de suerte, que cada parte se porte como conviene al bien del todo, ó al bien comun, y de al todo, ó à la comunidad lo que la debe; y esta se llama justicia *legal*, porque mira principalmente à que se conserven las leyes en su vigor, y fuerça, para que por medio desta observancia se conserve el mismo bien comun: y aunque es verdad, que la obediencia mira al cumplimiento de la ley, pero no formalissimamente, en quanto por ella se conserva el bien comun, sino en quanto por alla se dà, al superior que manda, la debida obediencia, y sujecion.

10 Dizele tambien esta justicia general, porque por su imperio ordena los actos de las demás virtudes al bien comun: y esta es la virtud, que en las Religiones llamamos *observancia regular*.

11 La justicia commutativa, y distributiva, se diferencian demás de lo dicho, en que la commutativa mira à la igualdad *quantitativa*, y *arismetica*; esto es, que vna parte buelva à la otra, tanto quanto recibid della, ó la retiene, como veinte por veinte, y ciento por ciento: pero la distributiva mira à la igualdad *proporcional*, y *geometrica*; esto es, que se le de à cada vno proporcionadamente, segun sus meritos, principalidad, necesidad, &c. y así quanto vna persona excediere à otra en aquello que es causa, ó razon de recibir, tanto mas debe recibir, para que sea justa la distribucion.

12 La justicia legal se divide en aquella, que mira al bien comun, y à la observancia de la ley, Tom. II.

atendiendo à las palabras de la ley, y no à la intencion del Legislador, sino segun las mismas palabras; y en aquella, que dexadas las palabras, solo atiende à la mente del Legislador: La primera, teniendo el nombre de *justicia legal*, se puede llamar *justicia legal especifica*, à la qual especialmente se le aplica el nombre de la *regular observancia*. Esta justicia es dirigida por la virtud *sinesis*, que juzga segun las leyes, y reglas comunes; la segunda, se llama en Griego *EpiKeya*, que es lo mismo que justicia superior; y à la verdad es prestantissima, y sobre todas las demás especies de justicia. Esta justicia es dirigida por la virtud *judicativa gnome*, la qual juzga sobre las comunes reglas.

13 *EpiKeya*, es lo mismo que en Latin *equitas*, à la qual define así Cayetano de esta manera: *Equitas est directio legis, ubi deficit propter universale*. Dizele *directio*, por la virtud *judicativa* que tiene conjunta, ó porque rectifica la voluntad, en la qual reside la *EpiKeya*.

14 Dizele *legis ubi deficit*, en que se comprehende así la ley positiva, como la natural: porque en la vna, y en la otra pueden suceder algunos casos, que no se comprehenden en ellas; y que si se huviera de guardar la ley vniversal en ellos, se obrara contra la rectitud; v.g. si la ley natural, que manda se buelva el deposito sin tardança al que le buelve à pedir, la quisiésemos aplicar à este caso, en que el furioso pide se le buelva la espada que tiene en deposito, quando prudentemente se teme que se ha de matar con ella: manifestamente fuera contra la rectitud, y equidad de la dicha ley, pues fuera en daño del mismo cuyo era el deposito, à cuya utilidad mira la tal ley. Esto acontece mas frequentemente en la ley positiva: de donde si huviese vna ley que ordenasse, que ninguno subiese sobre los muros de la Ciudad, y sucediese que los Enemigos la quisiéssen asaltar, el qual asalto se pudiese impedir subiéndolo à los muros, en tal caso el no subir, queriendo guardar las palabras de la ley, fuera claramente contra la rectitud de la misma ley, y contra el bien comun, y por consiguiente contra el intento principal del Legislador; el qual se ha de juzgar, que prohibid la tal subida, ó porque no dañassen los muros, ó porque no entrassen algo sin registrarlos, &c. En estos, pues, y otros semejantes casos, adonde falta la ley, dirige la *EpiKeya*, dictando, que no se han de guardar las palabras de la ley.

15 Verdad es, que en la ley natural ay algunos preceptos, principalmente negativos, como *non blasphemandi*, *non mentiendi*, &c. cuya observancia, segun las palabras de la ley, en ningun caso se aparta de la rectitud: tampoco en los afirmativos puede faltar de la rectitud el precepto de amar à Dios, y otros semejantes, por lo qual en estos no tiene lugar la *EpiKeya*.

16 Finalmente se pone en la definicion: *Vbi lex deficit propter universale*; para excluir otros defectos, que no pertenecen à la *EpiKeya*, como